

CUENTA DE COBRO No 01

SONIA ISABEL ORTIZ CASTILLO

DEBE

A

**GIOVANNI RAMIREZ
C.C 14606973
DIRECCION: CRA 1#23-78**

La suma de un Millón Quinientos Sesenta Mil Pesos Mte (\$1.560.000)

I

Por concepto de arreglo de chasis \$ 460.000

Mano de obra \$ 1.100.000

Atentamente,

**GIOVANNI RAMIREZ
C.C 14606973**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10012127862

PLACA

EJP35E

MARCA

SYM

LÍNEA

AE15W

MODELO

2016

CILINDRADA CC

151

COLOR

AZUL

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO

MOTOCICLETA

TIPO CARROCERÍA

SIN CARROCERÍA GASOLINA

COMBUSTIBLE

CAPACIDAD Y GP SJ

2

NÚMERO DE MOTOR

XS1P57QMJ-2B-15000965

REG

N

VIN

LXMAE15W1GX006081

NÚMERO DE SERIE

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

LXMAE15W1GX006081

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

ORTIZ CASTILLO SONIA ISABEL

IDENTIFICACIÓN

C.C. 31980287

CUENTA DE COBRO No 01

SONIA ISABEL ORTIZ CASTILLO

DEBE

A

GIOVANNI RAMIREZ
C.C 14606973
DIRECCION: CRA 1#23-78

La suma de un Millón Quinientos Sesenta Mil Pesos Mte (**\$1.560.000**)

I

Por concepto de arreglo de chasis \$ 460 000

Mano de obra \$ 1.100.000

Atentamente,

GIOVANNI RAMIREZ
C.C 14606973

	FORMATO	Código: FM-AT-09
	CERTIFICADO DE CONCURRENCIA A EMERGENCIAS	Versión: 01 Fecha de emisión: 22/09/2011 Pág. 1 de 1

D.I.I. CER.00091/ 2023



LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y EMERGENCIAS CERTIFICA

Que el día jueves 30 de junio de 2022 a las 17:39 horas, nuestra institución fue solicitada para atender incidente por **LLAMADA DE SERVICIO** en la **AVENIDA 6 NORTE NO. 15 N- 52, BARRIO GRANADA** en donde:

Se atiende incidente por caída de árbol, donde resultaron afectos cuatro motocicletas, un camión y un automóvil debido a condiciones climatológicas presentadas en la ciudad.

Situación que causa afectación al vehículo tipo motocicleta de propiedad de la señora SONIA ISABEL ORTIZ CASTILLO con C.C 31.980.287 – información según tarjeta de tránsito: marca SYM con placa EJP35E, color AZUL, línea AE15W, modelo 2016, cilindraje 151, servicio PARTICULAR, tipo de carrocería SIN CARROCERIA, combustible GASOLINA, número de motor XS1P57QMJ-2B-15000965, VIN LXMAE15W1GX006081, número de chasis LXMAE15W1GX006081.

Daños:

la placa, tapa plástica derecha partida, forro cojín roto, base plástica de la silla rota, chapa silla baúl reventada, pasta frontal izquierda partida, comando de luces partido, base plástica interna del baúl reventa

Se extiende el presente certificado al señor **PEDRO LUIS ORTIZ PRADO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.130.609.622** de **EL CHARCO (NARIÑO)**.

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

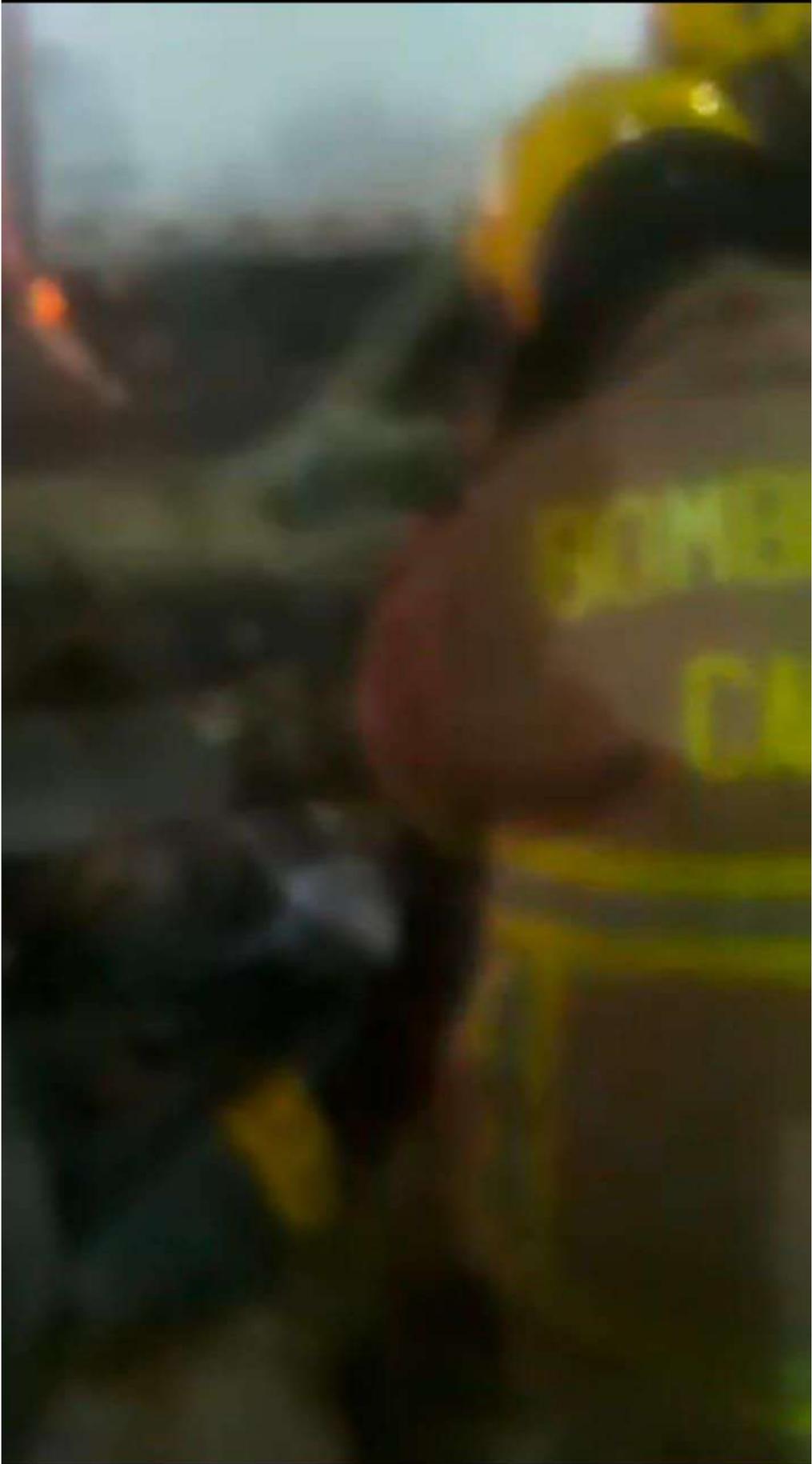
“ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA”



FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Cp. Alberto José Hernández A.
Dirección de gestión integral del riesgo y emergencias





← Pedro Caso Dagma
hace 8 minutos



00:23

00:32











































































	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 58 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación SIGDEA: E-2023-740323 del 27 de noviembre de 2023 (SIM: I-2023-3311577) Repartida el 27 de noviembre del 2023 Convocante (s): SONIA ISABEL ORTIZ CASTILLO Convocados (s): ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE-DAGMA Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
--

En Santiago de Cali, hoy dieciséis (16) de febrero de 2024, siendo la 2:14 (a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 58 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de **RUBIELA VELASQUEZ BOLAÑOS**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia: **sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta).** Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **PAOLA ANDREA GARCIA RAMOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.143.841.016 y con tarjeta profesional No. 378.316 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto de 294 de veintiocho (28) de noviembre de 2023; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **ENEYDA POTES RENDÓN**, identificado (a) con la C.C. No. **31.914.757** y portador de la tarjeta profesional No. **65.105** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, de conformidad con el poder otorgado por **MARÍA XIMENA ROMAN GARCIA** en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, 1 nombrada mediante decreto No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2024 y acta de posesión No. 016 del 01 de enero de 2024, debidamente facultada por el Doctor **ALVARO ALEJANDRO EDER GARCES**, en su condición de Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y Representante Legal del mismo, según Decreto No. 4112.010.20.0010 del 03 de enero de 2024, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **ENEYDA POTES RENDÓN** como apoderado de la parte convocada en los

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

términos y para los efectos indicados en el poder. El despacho deja constancia que mediante **correo electrónico de cinco (05) de diciembre de 2024** informó a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que **a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.** Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes **sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial** en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta: que se ratifica en todas las pretensiones de la solicitud de conciliación las cuales consisten en lo siguiente; “...Solicito señor (A) delegada ante la Procuraduría, CONVOCATORIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (Dagma), para obtener el reconocimiento y pago de las facturas que a continuación se relacionan, causada por el desplome de una rama de un árbol, dañando en su totalidad el vehículo de tipo motocicleta de placas: EJP35E, perteneciente a mi representada por el valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA UN MIL CIEN PESOS MCT/E (7.851.100 \$). A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: la apoderada indica que al Comité de Conciliación no le asiste animo conciliatorio , toda vez que “... los fundamentos fácticos que promueven la presente convocatoria carecen de respaldo probatorio suficiente, al no estar acreditado que la causa del daño haya obedecido al mal estado de la especie arbórea, la cual según lo sustentado por la profesional del derecho conforme al certificado de concurrencia No. 0.1.1. CER.00091/2023 del 24 de mayo del 2023, suscrita por el Director de Gestión Integral del Riesgo y Emergencias del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali” allega certificación del Comité en 5 folios. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: expresa que no tiene nada que manifestar. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO.** Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes el despacho resuelve: **i)** incorporar a título de prueba documental en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso, el memorial de poder junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por activa y por pasiva de la(s)

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

convocada(s) y **ii)** incorporar con los efectos ya referidos, la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s), la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022. El(La) Procurador(a) Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio expresado por el apoderado del **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el(la) Sustanciador(a) del Despacho inmediatamente termine la audiencia. **Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v/g/personal/rvelasqueza_procuraduria_gov_co/EX73iRBENNfJpkgr2WiY6EUB7ka29XIW-5XDKWqQBppcfw, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.** Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 2:26 pm (p.m.)



RUBIELA VELASQUEZ BOLAÑOS
Procurador(a) 58 Judicial I Administrativo

Proyectó: Rubiela Velasquez B

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 58 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación SIGDEA: E-2023-740323 del 27 de noviembre de 2023 (SIM: I-2023-3311577) Repartida el 27 de noviembre del 2023 Convocante (s): SONIA ISABEL ORTIZ CASTILLO Convocados (s): ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE-DAGMA Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
--

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022¹, el (la) Procurador (a) 58 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA No. 19

1. Mediante apoderado, el(la) convocante **SONIA ISABEL ORTIZ CASTILLO**, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día veintisiete (27) de noviembre de 2023, convocando a **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE-DAGMA**
2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: “... *Solicito señor (A) delegada ante la Procuraduría, CONVOCATORIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (Dagma), para obtener el reconocimiento y pago de las facturas que a continuación se relacionan, causada por el desplome de una rama de un árbol, dañando en su totalidad el vehículo de tipo motocicleta de placas: EJP35E, perteneciente a mi representada por el valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA UN MIL CIEN PESOS MCT/E (7.851.100 \$).*”
3. En audiencia celebrada el dieciséis (16) de febrero de 2024, de forma **no presencial** la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no

¹**ARTÍCULO 105. Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

existir ánimo conciliatorio por parte de la convocada **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.**

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.
5. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, **No se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.**

Dada en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año 2024, **fecha en que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.**



RUBIELA VELASQUEZ BOLAÑOS
Procurador(a) 58 Judicial I Administrativo

Proyecto: Rubiela Velasquez Bolaños

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.980.287

ORTIZ CASTILLO

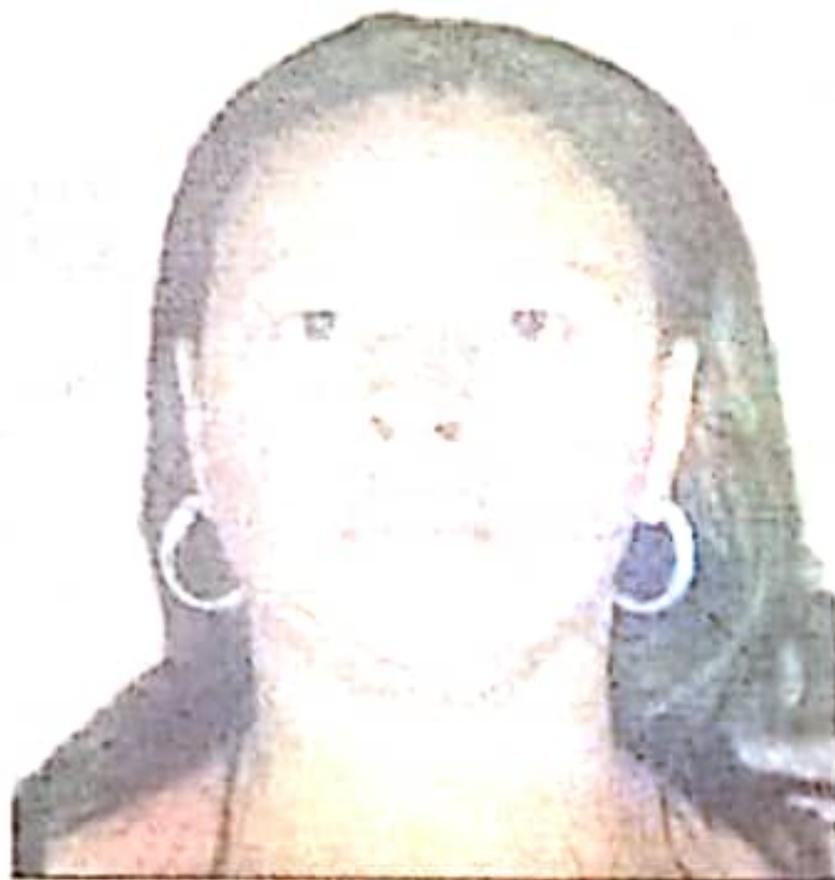
APELLIDOS

SONIA ISABEL

NOMBRES

Sonia Isabel Ortiz Castillo

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

25-MAY-1967

BARBACOAS
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

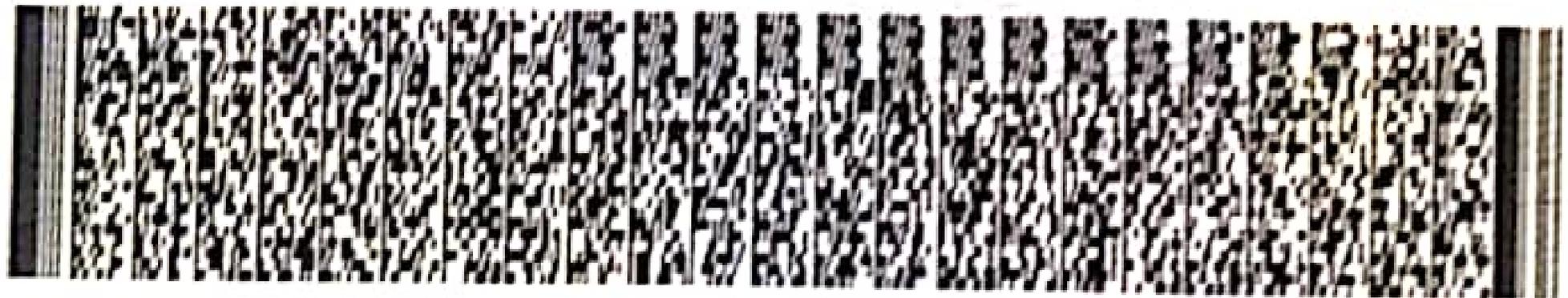
1.63
ESTATURA

NI
G.S. RH

F
SEXO

15-ENE-1987 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00140390-F-0031980287-20081220

0008490863A 1

2750004521

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.143.841.016**

GARCIA RAMOS

APELLIDOS

PAOLA ANDREA

NOMBRES

Paola García

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

24-ENE-1992

**CALI
(VALLE)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52

ESTATURA

O+

G.S. RH

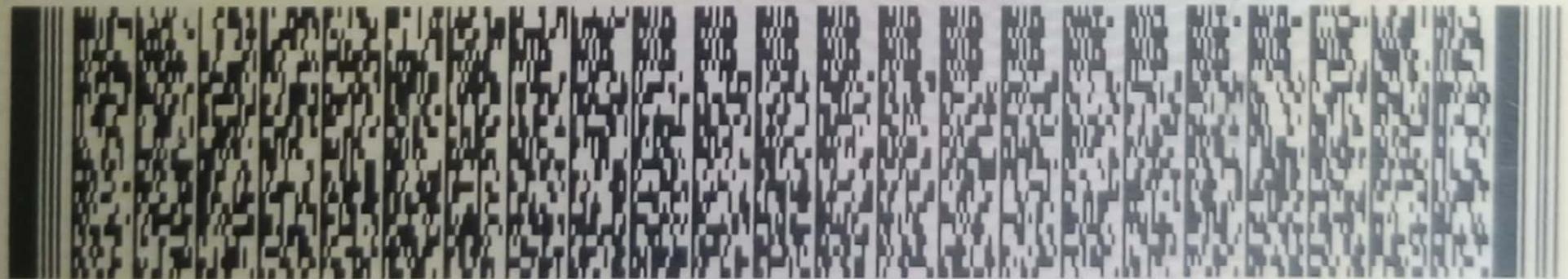
F

SEXO

01-FEB-2010 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vácha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-3100100-00852708-F-1143841016-20161003

0051580713A 1

1064112748

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
PAOLA ANDREA

APELLIDOS:
GARCIA RAMOS

Paola Garcia.

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD
COOP. DE COL CALI

FECHA DE GRADO
26/11/2021

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
1143841016

FECHA DE EXPEDICIÓN
16/02/2022

TARJETA N°
378316

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

3107549133

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **JESSICA FERNANDA AVILA GUZMAN** identificado(a) con **C.C. 1097401679** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1243700
Emisor:	abogadopool143@gmail.com
Destinatario:	notificacionesjudiciales@cali.gov.co - DAGMA
Asunto:	NOTIFICACION DE LA DEMANDA
Fecha envío:	2024-06-27 14:47
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/06/27 Hora: 14:52:41</p>	<p>Tiempo de firmado: Jun 27 19:52:41 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2024/06/27 Hora: 14:52:42</p>	<p>Jun 27 14:52:42 cl-t205-282cl postfix/smtp[6392]:39E0E1248824: to=<notificacionesjudiciales@cali.gov.co>, relay=aspmx.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=0.97, delays=0.09/0.03/0.17/0.68, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1719517962 d75a77b69052e-44651489cb3si3039031cf.327 - gsmtpt)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2024/06/27 Hora: 14:57:57</p>	<p>Dirección IP: 66.249.83.136 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2024/06/27 Hora: 14:57:59</p>	<p>Dirección IP: 200.29.103.72 Colombia - Valle del Cauca - Cali Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/126.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: NOTIFICACION DE LA DEMANDA

📄 Cuerpo del mensaje:

Buenas Tardes,

Adjunto la demanda con sus anexos, para surtir el tramite de notificación de la misma.

Atentamente,

PAOLA ANDREA GARCIA RAMOS

C.C. 1.143.841.016 DE CALI

T.P 378316 DEL C.S DE LA J.

ABOGADA

📎 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Anexoss.pdf	f82d3a35a40f0ebef7f283223b3e12406ae7ec0f2b7fb1ba4acb4fcdc89d1b2f
DEMANDA_DAGMA.pdf	7fceb569b7a31c53c82f30cbd6141567a9f26e84daff9f15b742b8e36c51cb72

📁 Descargas

Archivo: Anexoss.pdf **desde:** 200.29.103.72 **el día:** 2024-06-27 14:58:08

Archivo: Anexoss.pdf **desde:** 200.29.103.72 **el día:** 2024-06-27 14:58:12

Archivo: DEMANDA_DAGMA.pdf **desde:** 200.29.103.72 **el día:** 2024-06-27 14:58:06

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.